

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

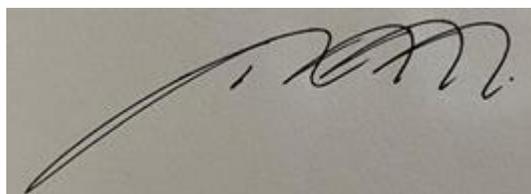
Rdo. 05001-31-10-010-2020-00107-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Se indicará en una suma líquida de dinero el monto de los intereses (0.5% mensual ó 6% anual) cobrados al momento de la presentación de la demanda con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Segundo: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indicará el correo electrónico de la demandante, quien de no tener podrá crear uno para tal fin. De igual forma se indagará por los medios necesarios el correo electrónico del demandado o teléfonos de contacto para aportarlos a la demanda.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° ____ Fijado hoy ____ en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria